III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y dado que durante el preceptivo periodo de exposición pública, no se ha formulado alegación ni reclamación alguna contra la aprobación inicial, en sesión plenaria ordinaria de 31 de julio de 2017, de la modificación de la "Ordenanza específica de bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por concurrencia competitiva, del Ayuntamiento de Zamora para el fomento de la música, las artes escénicas, las artes audiovisuales, el fomento de la lectura y las artes plásticas", en lo correspondiente a la base cuarta, se considera definitivamente aprobada la modificación de dicha ordenanza, y por lo tanto, procede la publicación del texto íntegro consolidado de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia:

ORDENANZA ESPECÍFICA DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, POR CONCURRENCIA COMPETITIVA, DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA, LAS ARTES ESCÉNICAS, LAS ARTES AUDIOVISUALES, EL FOMENTO DE LA LECTURA Y LAS ARTES PLÁSTICAS

PREÁMBULO

La presente ordenanza específica se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 25.2.m de la Ley de Bases de Régimen Local, (Promoción de la cultura y equipamientos culturales), categoría donde se encuadra la iniciativa municipal consistente en la realización de actividades dirigidas al complemento de la educación reglada mediante el fomento de la música, las artes escénicas, las artes audiovisuales, el fomento de la lectura y las artes plásticas.

Por otro lado, la presente norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 29/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La necesidad y eficacia de esta ordenanza queda justificada por razón de interés general como es el complemento de educación reglada en disciplinas que precisan un especial refuerzo y atención, siendo además el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, tal y como consta en los informes de impacto que se adjuntan al expediente de aprobación de las presentes Bases.

Por otro lado, en la medida en que se trata de unas bases reguladoras de ayudas, esta norma no contiene medidas restrictivas ni impone obligaciones adicionales a los destinatarios más allá de las impuestas en la normativa especial reguladora de las subvenciones. En consecuencia, a la vista del principio de proporcio-

R-201702667

nalidad, en esta regulación se procede a aprobar unos criterios básicos de concesión y justificación del destino de las ayudas que coinciden con los aspectos de la Ley General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo permite que se determinen por las Administraciones concedentes, configurando, de este modo, un marco normativo subvencional coherente, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para los posibles beneficiarios, con lo que queda garantizado el principio de seguridad jurídica.

Queda justificado el cumplimiento del principio de transparencia en tanto que esta Administración posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; se definen claramente los objetivos de esta iniciativa normativa; y se posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En aplicación del principio de eficiencia, y en la medida de las posibilidades personales y materiales de este Ayuntamiento, se eliminan las cargas administrativas derivadas de la presentación de documentos que ya constan en poder de esta y otras Administraciones, así como se simplifican las cuentas justificativas del destino de las ayudas.

BASES

Primera: Objeto de la subvención.

1.1.- Las presentes bases tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, en concurrencia competitiva, por parte de la concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Zamora, a favor centros de enseñanza públicos, que tengan su domicilio en Zamora y cuya finalidad sea la realización en el término municipal de Zamora, de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento y la difusión de la actividad cultural en nuestra ciudad en las modalidades siguientes:

a) Fomento de la música. Apoyar, difundir y promocionar la música y actividades musicales, en todos sus géneros y manifestaciones.
b) Fomento de las artes escénicas. Apoyar, difundir y promocionar las artes escénicas, tanto teatro como danza o circo en cualquiera de sus formatos o disciplinas.
c) Fomento de artes audiovisuales. Apoyar el cine y audiovisual, promovidos a través de producciones, festivales o actividades de fomento y difusión.
d) Fomento de la lectura. Apoyar, difundir y promocionar el libro y la lectura, en cualquiera de sus especialidades y soportes.
e) Fomento de artes plásticas. Apoyar, difundir y promocionar las artes plásticas y visuales, incluidos el arte de acción y el arte urbano en todos sus formatos.

1.2.- Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta convocatoria las siguientes actividades:

a) Las que sean o puedan ser objeto de otra convocatoria municipal.
b) Las que atenten contra los valores universales como la paz, la solidaridad, laigualdad de género, el respeto al medio ambiente, la interculturalidad, etc.

R-201702667

c) Las celebraciones y viajes.
d) Las actividades cerradas o que pretendan el disfrute exclusivo del colectivo solicitante.
e) Las actividades cuyo ámbito de actuación sea sectorial o que no sean relevantes a nivel ciudad.
f) Las que persigan ánimo de lucro.

Segunda: Requisitos de los beneficiarios.

2.1.- Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria de subvenciones los centros públicos de enseñanza de primaria, institutos de educación secundaria, centros de formación profesional y enseñanzas de régimen especial con razón social en Zamora, que hayan de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad, o en la que concurra la situación que haya motivado la concesión de la subvención.

Es imprescindible que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con el municipio de Zamora, así como con la Seguridad Social en los términos indicados en los arts. 18 ss. del Reglamento General de Subvenciones (en adelante, RGS).

2.2.- No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones los centros que no hayan presentado justificación de la subvención concedida en el ejercicio anterior o renuncia antes de que finalice el plazo de justificación.

Tampoco podrán ser beneficiarias las entidades que cuenten con asignación prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento de Zamora para el desarrollo de programas subvencionables, de acuerdo con las líneas subvencionables de las presentes Bases,y en el ejercicio económico de la convocatoria. Por contra, sí podrán ser beneficiarias aquellas entidades que aún teniendo subvención nominativa no la reciban para el desarrollo de programas señalados en la Base primera.

2.3.- Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:
a) Presentar la solicitud y el proyecto, que deberá contener el plan de actuación y el correspondiente presupuesto en el que quede desglosado con detalle la naturaleza de los gastos que hayan de ser subvencionados.
b) Cumplir el objetivo, ejecutar completamente del proyecto presentado, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
d) Hacer constar en toda información o publicidad de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Zamora. A estos efectos, deberá aparecer el logotipo del Ayuntamiento de Zamora en cualquier soporte que publicite el objeto de la subvención.
e) Destinar íntegramente el importe de la subvención al desarrollo del programa presentado.
f) Proceder al reintegro de la cuantía recibida si estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro.

Tercera.- Dotación presupuestaria.

La dotación presupuestaria de cada línea objeto de la subvención se publicará

R-201702667

cada año junto con la convocatoria que permita a los promotores acceder a las ayudas reguladas en estas Bases Reguladoras.

En el caso de una de las líneas de subvención no se conceda íntegramente, en el total de su cuantía, el remanente podrá incluirse en una u otra línea indistintamente.

Cuarta: Requisitos de los proyectos.

4.1.- Plazo de realización del programa: El plazo para desarrollar la actividad subvencionada será entre el 1 de octubre del año de la convocatoria y el 1 de junio del año siguiente a la convocatoria.

4.2.- Objetivos y finalidades: Los programas deberán ser adecuados a los objetivos y finalidades contenidos en la base primera de las presentes Bases.

4.3.- Características técnicas y contenido de los programas:

- Los objetivos han de estar formulados de forma clara y precisa, y los medios tienen que estar ajustados a criterios de viabilidad y desarrollo temporal.
- Deberá contener el presupuesto anual de la entidad y el presupuesto particular del proyecto o actividad a subvencionar con expresa indicación de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para su financiación.
- Es de especial importancia la proyección temporal a medio y largo plazo, de forma que el proyecto sea susceptible de continuación en años sucesivos hasta completar los objetivos.
- La actividad podrá financiarse íntegramente con cargo a la subvención recibida.

4.4.- Programas excluidos: No podrán ser objeto de estas subvenciones:

a) Los programas que contengan actividades que ya se estén realizando por parte de este Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos. Este requisito excluyente será analizado por la Comisión de Valoración que se constituya.
b) Los programas que se incluyan en la tipología referida en la base 1.2.

4.5.- Número de programas a presentar por cada solicitante: Ilimitado.

Quinta: Cuantía individualizada de la subvención.

El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, que será un importe cierto determinado en cada resolución. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria.

La subvención se concretará en un importe en la resolución de la convocatoria, quedando en su caso de cuenta del beneficiario o de la beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

La cuantía máxima de subvención por proyecto será de 1.000 euros. En ningún caso el importe a conceder podrá superar la cuantía solicitada por la entidad.

El importe de la subvención concedida para la financiación del programa a realizar no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras organizaciones o instituciones, públicas o privadas, supere el coste total del mismo.

R-201702667

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Sexta: Procedimiento de concesión de las subvenciones.

El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a través de la correspondiente convocatoria. A estos efectos, tiene consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, dentro del límite del crédito disponible fijado en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Para la adjudicación, el órgano colegiado formulará, a través de órgano instructor, propuesta de concesión al órgano concedente.

Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Séptima: Solicitudes.

7.1.- Lugar de presentación: En el registro del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015,de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

7.2.- Plazo de solicitud: El plazo de presentación de solicitudes vendrá fijado en la correspondiente convocatoria, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7.3.- Documentación a presentar:

a) Solicitud firmada por el director del centro, en la que aparezcan expresamente lossiguientes datos:
   - Título del proyecto para el que se solicita la subvención.
   - Importe del mismo objeto de la subvención.
   - Fotocopia del DNI del director del centro.
   - Fotocopia del DNI del responsable del proyecto.
   - Fotocopia del DNI del Secretario del centro.
   - Fotocopia del CIF del centro.
   - Certificado de cuenta bancaria.

b) Proyecto fechado y firmado por el responsable del mismo, en el que se incluya:
   - Denominación o titulo del proyecto.
   - Resumen del proyecto.
   - Objetivos que persigue.
   - Actividades a realizar y duración.
   - Organización (como y quienes van a organizar las actividades).

R-201702667

- Lugar y fechas de realización de la/s actividad/es.
- Presupuesto total del proyecto, especificando gastos previstos, desglosado por conceptos y especificando los conceptos solicitados.

c) Declaración del Secretario del centro en la que se manifieste:
- Certificados y/o declaraciones responsables de no incurrir en las circunstancias previstas en la Base 2.2.
- Que la entidad que representa se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de subvención.
- Que la entidad solicitante no ha recibido ni solicitado ninguna otra subvención o ayuda públicapara el proyecto presentado, o que ha recibido o solicitado las ayudas o empleado los recursos o ingresos públicos al desarrollo del proyecto.
- Que el importe total, incluido el solicitado para esta convocatoria, no supera el 100 % del coste del proyecto.
- Que la entidad está al corriente con sus obligaciones con la seguridad Social, la Agencia Tributaria y la Hacienda Municipal

7.4.- Subsanación y mejora de la solicitud: Recibidas las solicitudes, el órgano instructor, verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente subsane la falta, aportando el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que si así no lo hicieren se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 LPAC.

Octava: Instrucción.

8.1.- Órgano instructor: El Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el/la Concejal-Delegado/a de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

8.2.- Actos de instrucción: El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones fueren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución provisional debidamente motivada, en particular las señaladas en el art. 24 de la Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Igualmente en el expediente constará informe del Instructor en el que conste que todos los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Novena: Valoración de los programas.

9.1.- Órgano colegiado de valoración:

1.- La Comisión de valoraciónes el órgano colegiado encargado de elevar al órgano competente la propuesta de concesión, denegación de las subvenciones a conceder según las presentes Bases.

2.- La Comisión de valoración estará compuesta por:
- Concejal de Cultura, que actuará presidiendo la comisión.
- Técnico de la Concejalía de Cultura, que actuará como Secretario.

R-201702667

- Técnico de la Concejalía de Juventud.
- Técnico de la Concejalía de Turismo.
- Un director de un Centro de Enseñanza Público, designado por la Presidencia, cuyo centro no participe en la convocatoria de subvenciones.
- Un artista, profesional o docente de la rama artística que corresponda según la línea subvencionable, designado por la Presidencia.

3.- Podrán asistir a la Comisión como asesores (con voz pero sin voto) otro personal técnico municipal convocado al efecto por la Presidencia.

4.- La Comisión se reunirá, previa convocatoria realizada por la Presidencia.

5.- Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros. En todo caso será necesaria la asistencia de los o las titulares de la Presidencia y la Secretaría.

6.- De cada sesión el/la Secretario/a extenderá acta, en la que habrá de constar, al menos:

a) Lugar de la reunión.
b) Día, mes y año.
c) Hora de comienzo.
d) Nombre y apellidos del Presidente o de la Presidenta, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
f) Asuntos que examinen.
g) Propuesta de concesión, denegación y modificación de las subvenciones.
i) Hora en que el Presidente levante la sesión.

9.2.- Criterios objetivos de valoración y ponderación de los mismos:

a) Se valorarán los proyectos presentados aplicando los siguientes criterios (ordenados por orden de importancia) y puntuaciones:
   1.- Interés cultural, social, artístico del proyecto y de sus objetivos: Hasta 15 puntos.
      - Por cada programa divulgativo y de exhibición en el municipio: Hasta 5 puntos.
      - Creación de elementos divulgativos del proyecto (carteles, dípticos, pegatinas, cd´s, videos, etc): 1 punto por elemento, hasta un máximo de 2 puntos.
      - Reproducción para su distribución de los elementos divulgativos (carteles, dípticos, pegatinas, cd´s, videos, etc): 1 punto por elemento, hasta un máximo de 3 puntos.
      - Por cada temática de índole social tratada (ejs.; solidaridad, cooperación, participación ciudadana, civismo, lucha contra el acoso escolar, lucha contra la discriminación...): 1 punto por elemento hasta un máximo de 2 puntos.
      - Por cada valor ético que se trabaje explícitamente (igualdad entre sexos, respeto a la diversidad sexual, respeto a la diversidad cultural, intercambio intercutural, etc.) : 1 punto por elemento, hasta un máximo de 3 puntos.

R-201702667

2.- Incidencia en la vida cultural del municipio: Hasta 18 puntos.
- Exhibición pública del proyecto: 1 punto por exhibición, hasta un máximo de 2 puntos.
- Público al que va dirigido (por edades, sexo, nivel cultural): 1 punto por elemento, hasta un máximo de 3 puntos.
- Número de alumnos que participan en el proyecto: Se repartirá proporcionalmente hasta un máximo de 3 puntos.
- Número de profesores que participan en el proyecto: Se repartirá proporcionalmente hasta un máximo de 2 puntos.
- Por cada centro de enseñanza diferente al del solicitante donde llegue el proyecto: 1 punto por centro hasta un máximo de 2 puntos.
- Por cada barrio diferente al del centro solicitante donde llegue el proyecto: 1 punto por barrio hasta un máximo de 3 puntos.
- Por cada rango de edad al que llegue diferente del de los agentes del proyecto (cualidades inter-generacionales): 1 punto por rango generacional hasta un máximo de 3 puntos.

3.- Implicación y/o cooperación con otros agentes locales distintos del solicitante en el desarrollo del proyecto: Hasta 10 puntos.
- Cooperación con otros centros de enseñanza públicos: Hasta 2 puntos.
- Cooperación con asociaciones, grupos de diferente índole o colectivos sociales y/o culturales (grupos de teatro, música, danza, asociaciones vecinales, de mujeres, de mayores…): Hasta 6 puntos.
- Cooperación otras instituciones públicas: 1 punto.
- Cooperación con empresas de los sectores de las diferentes líneas de subvenciones: 1 punto.

4.- Proyección de la actividad fuera del municipio: Hasta 6 puntos.
- Difusión del proyecto fuera del municipio de Zamora: Hasta 2 puntos.
- Participación fuera de Zamora durante la realización del proyecto (conferencias, seminarios, exposiciones, proyecciones, entrevistas…): Hasta 4 puntos.

5.- Grado de Innovación a los programas desarrollados por las Concejalías de Cultura y Juventud, Turismo y Comercio: Hasta 5 puntos.
- Programas innovadores a los existentes: 1 punto por programa hasta un máximo de 3 puntos.
- Contribución al desarrollo y expansión de programas existentes: 1 punto por programa hasta un máximo de 2 puntos.

6.- Calidad artística y técnica del proyecto: Hasta 4 puntos.
- Dificultad artística para la elaboración del proyecto (proceso de elaboración y realización del proyecto): Hasta 2 puntos.
- Dificultad técnica para la elaboración del proyecto (uso de materiales, escenografía, nuevas tecnologías…): Hasta 2 puntos.

b) Se aprobarán, y por tanto resultarán subvencionables, los proyectos con mayor puntuación hasta completar el crédito previsto en/para cada convocatoria en cada una de las modalidades. Si no existiera ningún proyecto, la línea de subvención correspondiente se declarará desierta.

R-201702667

c) Las subvenciones se otorgarán a los proyectos presentados que obtengan la mayor puntuación. La subvención máxima será de 1000 € excepto cuando el coste del proyecto sea inferior. El posible saldo resultante se adjudicaría al siguiente proyecto por orden de puntuación obtenida, por el importe del saldo disponible.
e) En caso de empate, se procederá al desempate teniendo en cuenta el orden de importancia de los criterios de valoración, y si aquél persistiera se utilizará el sorteo como último medio de desempate.
f) Una vez resuelta la convocatoria en cada línea subvencionable, en caso de existir un sobrante en cualquiera de ellas, podrá acrecer el crédito disponible de cualquier otra línea de las descritas en estas Bases, a criterio de la Comisión de Valoración, previa tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente.

9.3.- Solicitud de informes y asesoramiento técnico: La Comisión Técnica de valoración podrá solicitar, a través del órgano instructor, cuanta documentación, informes y/o asesoramiento técnico complementarios considere necesarios en orden a fundamentar su informe.

9.4.- Informe de la Comisión de Valoración: La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe con el siguiente contenido mínimo:
- Numero de entidades propuestas como beneficiarias, respecto de las que se reseñará específicamente:
- Proyecto objeto de la subvención.
- Puntuación obtenida con indicación de los motivos.
- Cuantía propuesta.
- Número de entidades a las que se desestima su programa con motivación específica de denegación.

Décima: Propuesta de resolución.

10.1.- Trámite de audiencia: Una vez valorados los proyectos por el órgano colegiado de valoración, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de dicho órgano colegiado, formulará al órgano que debe resolver el expediente la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

10.2.- Reformulación de solicitudes: Cuando la propuesta de resolución provisional sea por importe inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

10.3.- Propuesta de resolución definitiva: Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que

R-201702667

se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

A la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva debidamente motivada.

En ningún caso el importe a conceder puede superar el solicitado por la entidad.

10.4.- Elevación del expediente al órgano competente para resolver: Realizado el preceptivo análisis e instrucción, el órgano instructor, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención municipal, remitirá el expediente al órgano competente para su resolución, la cual se realizará y notificará en los términos señalados en la siguiente base y en lo dispuesto en el art. 25 LGS.

Decimoprimera: Resolución, notificación y recursos.

11.1.- Órgano competente para resolver: El órgano competente para resolver es la Alcaldía. En el caso de que la Alcaldía delegare la competencia, la convocatoria recogerá expresamente al órgano delegado competente para resolver.

11.2.- Contenido de la resolución: La resolución será motivada y habrá de contener la entidad solicitante a la que se concede la subvención, el proyecto para el que se le concede, el importe concedido, así como la de aquellas entidades a las que se les deniega con indicación del motivo de la denegación.

11.3.- Plazo para resolver y desestimación de las solicitudes: El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de seis mesesdesde la publicación de la correspondiente convocatoria. De no notificarse resolución alguna en el citado plazo, se legitimará a las/los interesadas/os para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

11.4.- Notificación de la resolución: La resolución será notificada a las/os interesadas/os a través del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

11.5.- Recursos: Contra la resolución, que agotará la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, si el acto es expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En todo caso, el plazo máximo para resolver será de un mes.

Asimismo, cabe interponer directamente, o una vez resuelto el recurso potestativo de reposición, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, o en su caso, de la resolución del recurso potestativo de reposición o del transcurso del plazo para entender que se trata de un acto presunto, todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimosegunda: Modificación de las condiciones de la concesión y del importe concedido.

12.1.- Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y formaestablecidos en estas bases reguladoras.

R-201702667

12.2.- Las entidades u organizaciones subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 LPAC.

Las modificaciones estarán basadas en alguno de los siguientes motivos:

- Cambio del tipo de objetivo o finalidad del programa.
- Cambio del tipo de destinatarios o de destinatarias al que se dirige el programa.
- Cambio en el desarrollo temporal del programa.
- Cambio en el reparto de los conceptos económicos por necesidades sobrevenidas.
- Renuncia.

12.3.- La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario o la beneficiaria deberá reintegrar el exceso según el régimen previsto en el art 34 RGS.

Decimotercera: Pagos anticipados y pagos fraccionados.

13.1.- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrá realizarse, si así se prevé en la convocatoria correspondiente, pagos a cuenta que adoptarán la forma de pagos fraccionados o pagos anticipados.

Los pagos fraccionados responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Tienen el carácter de “a buena cuenta”, con lo que no prejuzgan ni establecen un derecho a favor del beneficiario o de la beneficiaria, en tanto no se compruebe satisfactoriamente la justificación definitiva de la subvención.

Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Decimocuarta: Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% del importe subvencionado para la realización de alguna de las actuaciones del proyecto siempre que así lo hagan constar en el proyecto o, en su defecto, lo comuniquen por escrito a este Ayuntamiento.

La subcontratación está sujeta a las prescripciones y, en su caso, a los límites señalados en el art. 29 LGS.

R-201702667

Decimoquinta: Justificación de la subvención.

15.1.- Lugar de presentación: Las entidades beneficiarias deberán presentar la cuenta justificativaen los términos señalados en la LPAC.

15.2.- Plazo para justificar la subvención: El plazo máximo para justificar la subvención es de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada.

15.3.- Modalidad y documentación a presentar:

15.3.1. Cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000,00 €, la justificación revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada siempre y comprendiendo la siguiente documentación:

- Instanciade presentación de justificación, según el modelo normalizado recogido en la convocatoria.
- Memoria de actuacióndel programa subvencionado justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como las desviaciones acaecidas en su caso respecto al presupuesto inicial de la actividad.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

15.3.2. Cuando la subvención concedida sea superior a 60.000,00 €, la justificación revestirá la modalidad de cuenta justificativa completa siempre y comprendiendo la siguiente documentación:

- Instancia de presentación de justificación, según el modelo normalizado recogido en la convocatoria.
- Memoria de actuación del programa subvencionado justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica, que contendrá:
  a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como las desviaciones acaecidas en su caso respecto al presupuesto inicial de la actividad.
  b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
  d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
  e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

R-201702667

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 LGS, deba de haber solicitado el beneficiario.
g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Además de la cuenta justificativa que corresponda, se presentará la siguiente documentación:

- Declaración responsable acerca del destino de la subvención concedida y de no hallarse incurso en causa de prohibiciones.
- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de obligaciones con la AEAT, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal, que podrán ser sustituidos por una autorización otorgada al Excmo. Ayuntamiento de Zamora para que por parte de éste sean solicitados a las Administraciones y Departamentos correspondientes para su obtención o por declaraciones responsables. No será necesario cuando los certificados presentados con la solicitud de subvención estén en vigor en el momento de ordenar el pago.
- Documentación gráfica que acredite la realización de la publicidad del Ayuntamiento de Zamora.
- Cualquier otro documento que se especifique en la convocatoria de las subvenciones
- Cualquier otro quese desee aportar voluntariamente que avale la buena marcha o ejecución del proyecto financiado.

15.4.- Comprobación de subvenciones:

15.4.1- Cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000,00 €, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo aleatoria, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

15.4.2- Cuando la subvención concedida sea superior a 60.000,00 €,la comprobación formal para la liquidación de la subvención comprenderá exclusivamente los siguientes documentos:

a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
b) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa.

En ambos casos, para el supuesto de que el original de las facturas sea devuelto al beneficiario a la beneficiaria, en el mismo se colocará se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la sub-

vención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Decimosexta: gastos subvencionables.

16.1.- Destino de las cantidades concedidas: Los gastos objeto de la subvención deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultar estrictamente necesarios y realizarse en el plazo establecido en esta base. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

16.2.- Tipos de gastos y forma de acreditación: Los gastos subvencionables serán los gastos realizados que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Con cargo al importe de la subvención podrán contraerse todos los gastos relacionados con el proyecto objeto de subvención tales como: Actividades, actuaciones, desplazamientos, hospedaje y honorarios de participantes, materiales, montajes, publicidad, imprenta, etc.

No estarán comprendidos entre los conceptos subvencionables:

- Fiestas, de cualquier índole.
- Comida y bebida.

Gastos de personal.- Se incluirán los gastos derivados de retribuciones al personal de la entidad vinculada al proyecto mediante contrato laboral. Se podrán incluir también en este concepto de gastos de personal, las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto al proyecto.

Documentación que debe aportarse:

1.- Copia compulsada del contrato laboral.
2.- Originales o copias compulsadas de los recibos de nómina firmadas por el/la perceptor/a.
3.- Originales o copias compulsadas de los boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2).
4.- Originales de los impresos 110 y/o 190, acreditativos del ingreso por retenciones de IRPF.

Honorarios profesionales.- La justificación se realizará mediante recibo firmado por el/la perceptor/a que incluya:

1.- Nombre, apellidos y N.I.F. del/de la trabajador/a con la fecha o periodo de liquidación.
2.- La retención de I.R.P.F.
3.- I.V.A. aplicado, cuando proceda.
4.- Impresos 110 y 190, acreditativos del ingreso por retención de IRPF.

Gastos de actividad y mantenimiento.- Acreditar mediante factura emitida respecto de las siguientes materias:

- Material de oficina.
- Material diverso. Su naturaleza dependerá del proyecto ejecutado.
- Arrendamientos puntuales (dependiendo de la necesidad generada por la ejecución de las actividades del proyecto: Equipos informáticos, etc.).
- Primas de seguro del inmueble donde se desarrolla el proyecto.

R-201702667

- Gastos de publicidad y propaganda específicos del programa.
- Suministros: Agua, electricidad, gas y combustibles.
- Comunicaciones: Teléfono, fax, telegramas, correos y mensajería, internet.

Otros gastos.- Se incluirán aquellos gastos corrientes no contemplados entre los anteriores que tengan incuestionable relación con el proyecto objeto de la subvención, excluyéndose, en todo caso, gastos de infraestructura de la entidad solicitante y aquellos otros que vayan destinados a la adquisición de material inventariable. Se acreditarán, igualmente, a través de la correspondiente factura.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de contratación del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

16.3.- Requisitos mínimos de las facturas y justificante del pago: Todos estos gastos se justificarán con las correspondientes facturas emitidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y demás normativa aplicable en materia de facturación.

Todos los gastos justificados deberán estar pagados. La acreditación del pago de la factura se realizará mediante cualquiera de las formas que se indican:

- Inclusión en la factura del “Recibí”, con firma, DNI y sello de quien la emite.
- Adeudo bancario
- Transferencia bancaria.

En ningún caso se admitirán tickets o recibos que no contengan los elementos reseñados.

Todos los comprobantes de gastos deben haber sido emitidos en el plazo señalado para la realización del proyecto, el cual se señala en esta Base.

16.4.- Gastos no subvencionados: No se admitirán como justificación los documentos emitidos por personas físicas que formen parte de la Junta Directiva u órgano rector ejecutivo de la entidad. Tampoco se admitirán documentos emitidos por personas jurídicas vinculadas a la entidad.Se entenderá que existe vinculación con la entidad cuando alguno de los datos obrantes en la documentación remitida a efectos de justificación de las cantidades concedidas coincida con los de la entidad (fundadores, socios, directivos, administradores, domicilio, CIF, etc.).

16.5.- Plazo de realización: Son gastos subvencionables los que respondiendo a los criterios señalados en esta Base se realicen entre el 1 de octubre del año anterior a la convocatoria y el 1 de junio del año de la convocatoria y no hayan sido subvencionados con cargo a convocatorias municipales anteriores.

R-201702667

Decimoséptima: Pago.

A excepción de lo establecido en la base 13 de las presentes bases para los pagos a cuenta, el pago de la subvención se realizará de una sola vez, previa justificación de la subvención concedida y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones previamente a la propuesta de pago si las aportadas con la solicitud de subvención no han rebasado el plazo de validez.

Decimoctava: Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

18.1.- Cuando el beneficiario o la beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que, no alterando esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.l) del artículo 17 LGS, y se hubiera omitido el trámite regulado en la Base 12 de las presentes Bases Reguladoras, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no afecte a derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario o a la beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con la LGS.

18.2.- En el caso de que el órgano concedente no acepte la justificación presentada, se resolverá por éste la revocación total o parcial de la subvención concedida y el inicio, en su caso, del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas.

De manera concomitante al de reintegro se procederá a la apertura del oportuno procedimiento sancionador.

18.3.- En caso de incumplimiento, el régimen de infracciones y sanciones será el previsto en el art. 52 y ss. de la LGS.

Decimonovena: Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- Cumplir las actividades fijadas en el proyecto subvencionado.
- Conocer y someterse a las prescripciones de la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.
- Presentar la documentación justificativa fijada en tiempo y forma.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención concedida.
- Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, tan pronto como sean conocidas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad.

R-201702667

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social y frente al Excmo. Ayuntamiento de Zamora con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la misma.
- Hacer constar expresamente la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Zamora en toda publicación, anuncios, dípticos o cualquier otro material publicitario relativo al proyecto subvencionado.
- Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la LGS y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos señalados en el art. 18.3 LGS.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento recogidos en las presentes Bases Reguladoras.

Vigésima: Régimen de compatibilidad.

La aportación económica fijada será compatible con otras ayudas económicas concedidas o que eventualmente pudieran conceder otras administraciones o entes públicos y/o privados, siempre que el total de las ayudas obtenidas para la actividad regulada no sobrepase el coste total de la misma.

No obstante, la entidad deberá comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo proyecto subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca o en todo caso simultáneamente junto con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Vigesimoprimera: Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a estas subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 52 y ss).

Vigesimosegunda: Régimen jurídico aplicable.

En todo aquello que no aparezca expresamente regulado por las presentes bases, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE de 25 de julio), así como en el resto de normativa aplicable a las subvenciones públicas.

Disposición final.

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 4 de octubre de 2017.-El Alcalde.

R-201702667